

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**310** **DECRETO 21/1985, de 14 de marzo, aprobando convenios tipo de delegación en los Ayuntamientos de la Región del visado previo de habitabilidad de proyectos de construcción de viviendas y alojamientos residenciales y de concesión de cédulas de habitabilidad.**

El visado previo a efectos de habitabilidad de los Proyectos de construcción de Viviendas y alojamientos residenciales y la concesión de Cédula de Habitabilidad de viviendas, son competencias del Estado transferidas a la Comunidad Autónoma por RR. DD. 466/1980, de 29 de febrero, y 1545/1984, de 1 de agosto.

Tales competencias, sin embargo, por su proyección urbanística, tienen un alcance eminentemente municipal, por lo que resulta aconsejable trasladarlas a los Ayuntamientos que lo interesen y tengan medios para desarrollarlas, a fin de aplicar en este sector de la acción administrativa, y dentro de su contexto, el principio de autonomía local y descentralización que la normativa vigente proclama, lo que comportaría a su vez una mayor agilidad en el despacho de las correspondientes actuaciones.

Para llevar a cabo tal transmisión competencial, la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre, ofrece, entre otros, el instrumento de la delegación, a través de convenios con las respectivas Municipalidades, que es el que para lograr el objetivo anotado pretende utilizarse mediante el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 14 de marzo de 1985.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueban los convenios tipo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de la Región para delegar en éstos, cuando los mismos lo soliciten y acrediten tener medios para llevar a cabo, el visado previo a efectos de habitabilidad de los proyectos de construcción de viviendas o alojamientos residenciales y la concesión de Cédulas de Habitabilidad de viviendas.

Artículo 2.º A petición de cada Ayuntamiento que lo interese, y siempre que acredite que tienen los medios apropiados para cumplirlo, se formalizará el correspondiente convenio con la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, que

será suscrito por los respectivos alcaldes y el director regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

Los medios técnicos requeridos para desarrollar las funciones que se deleguen en los convenios citados, consistirán, como mínimo, en tener adscrito a la Corporación Municipal personal competente para ejercer las mismas. La suficiencia de tales medios será declarada, en su caso, por la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de la expresada Consejería.

Dado en Murcia a 14 de marzo de 1985.—El consejero de Política Territorial y Obras Públicas, José Salvador Fuentes Zorita.

#### CONVENIOS TIPO:

#### CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_, PARA DELEGAR EN ESTE EL VISADO PREVIO DE HABITABILIDAD DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y ALOJAMIENTOS RESIDENCIALES

A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia corresponde ejercer las competencias sobre visado previo a efectos de habitabilidad de los proyectos de obras o construcción de viviendas y alojamientos residenciales, al haberseles transferido desde el Estado por el R. D. 1546/1984, de 1 de agosto.

Entiende, sin embargo, la Administración Regional que la proyección municipal del Servicio, hace aconsejable su delegación en los Ayuntamientos que lo interesen, lo que además de propiciar en su contexto la aplicación de los principios de autonomía y descentralización que la Constitución proclama, conllevará una mayor agilidad administrativa.

Tal delegación es jurídicamente posible mediante la formalización del oportuno convenio, con arreglo a las previsiones que al efecto se encuentran contempladas en la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre.

Y habiéndolo interesado así el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, que ha acreditado contar con los medios técnicos procedentes, en aplicación de los artículos 4, 7 y concordantes de dicha Ley y del Decreto Regional \_\_\_\_\_/1985, de \_\_\_\_\_, se formaliza el presente convenio, con arreglo a las normas siguientes:

Primera.—Administraciones participantes:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Decreto Regional \_\_\_\_\_/1985, de \_\_\_\_\_

, que aprobó el convenio tipo correspondiente, y el Ayuntamiento de , según acuerdo del Pleno de , formalizan el presente convenio para el ejercicio por la Corporación Municipal de las competencias autonómicas del visado previo a efectos de habitabilidad de proyectos de obras o construcción de viviendas y alojamientos residenciales, al amparo de lo establecido en la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre, sobre descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales.

#### Segunda.—Objeto de la Delegación:

La Comunidad Autónoma delega en el Ayuntamiento de el visado aludido en la norma anterior respecto a los proyectos técnicos que se presenten en solicitud de licencia de obras para la comprobación legal oportuna.

Tercera.—Disposiciones que regulan las competencias delegadas:

1.—El visado de referencia fue exigido inicialmente por la Administración Central en virtud de Orden del Gobierno General de 9 de abril de 1937, y regulado con posterioridad por Decreto de Gobernación de 23 de noviembre de 1940.

2. Las normas a tener en cuenta para el visado objeto de delegación están contenidas en la O. M. de Gobernación de 29 de febrero de 1944, sobre condiciones higiénicas mínimas que han de tener las viviendas, y acuerdo de la Comisión Central de Sanidad Local de 24 de noviembre de 1945, sobre las condiciones higiénicas mínimas de las viviendas.

3.—La competencia municipal sobre la higiene de las viviendas se encuentra reconocida por la base 24 de la Ley de Bases de Sanidad Nacional de 24 de noviembre de 1944, y los artículos 101, c) y 102, 1), de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955.

4.—La transferencia de la competencia para inspección en materia de viviendas que se comprende en la presente delegación, fue conferida a la Comunidad Autónoma por R. D. 1546/1984, de 1 de agosto, B), 1.º, a).

Cuarta.—Procedimiento municipal para el visado de proyectos:

1.—Presentada solicitud de licencia de obras para viviendas o alojamientos residenciales, pasará el oportuno proyecto a la Oficina Municipal competente, que comprobará la conformidad del mismo con la normativa aplicable, y emitirá el correspondiente informe.

2.—A la vista de éste, si el mismo fuese favorable, la Alcaldía por sí o mediante delegación, visará el proyecto o proyectos por delegación de la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma.

3.—Si el proyecto no reuniese los requisitos exigidos por la legislación vigente, se devolverá al solicitante para su subsanación.

4.—Contra la resolución adoptada por la Alcaldía cabrá recurso de alzada ante la menciona-

da Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

5.—El Ayuntamiento remitirá, dentro de los 10 primeros días de cada mes, a la Dirección Regional citada los cuestionarios estadísticos de edificación y vivienda previstos por las normas en vigor.

Quinta.—Funciones que se reserva la Comunidad Autónoma:

1.—Velar por el correcto funcionamiento de los Servicios delegados y cursar instrucciones al Ayuntamiento para su prestación adecuada.

2.—Dejar sin efecto la delegación por razones debidamente justificadas.

Sexta.—Disposiciones supletorias y finales:

1.—Para lo no previsto en el presente convenio, será de aplicación lo establecido en la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre.

2.—Por la Administración Regional y el Ayuntamiento delegado se adoptarán las medidas procedentes para la apropiada ejecución del convenio.

3.—Si fuesen modificadas las disposiciones legales de aplicación tanto a la competencia objeto de delegación como a la formalización de ésta, la nueva normativa sustituirá a la invocada en la norma tercera.

Y en prueba de conformidad se firma el convenio por duplicado ejemplar en a de .—El alcalde-presidente.—El director regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

### CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE , PARA DELEGAR EN ESTE, LA CONCESION DE CEDULAS DE HABITABILIDAD

A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia corresponde ejercer las competencias sobre concesión de Cédulas de Habitabilidad al habérselas transferido el Estado por los RR. DD. 466/1980, de 29 de febrero, y 1546/1984, de 1 de agosto.

Entiende, sin embargo, la Administración Regional que la proyección eminentemente municipal del Servicio, hace aconsejable su delegación en los Ayuntamientos que lo interesen, lo que, además de propiciar en su contexto la aplicación de los principios de autonomía y descentralización que la Constitución proclama, comportará una mayor agilidad administrativa.

Tal delegación es jurídicamente posible mediante la formalización del oportuno convenio, con arreglo a las previsiones que al efecto se encuentran contempladas por la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre.

Y habiéndose interesado así el Ayuntamiento de , que ha acreditado contar con los medios técnicos procedentes; en aplicación de los artículos 4 y 7 y concordantes de dicha Ley, y del Decreto Regional /1985, de ,

que aprobó el convenio tipo correspondiente, y el Ayuntamiento de ....., según acuerdo plenario del mismo de ....., formalizan el presente convenio para el ejercicio por esta Corporación Municipal de las competencias autonómicas de concesión de Cédulas de Habitabilidad de viviendas, al amparo de lo establecido en la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre, sobre descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales.

Segunda.—Objeto de la delegación:

La Comunidad Autónoma delega en el Ayuntamiento de ..... la concesión de las Cédulas citadas en la Norma anterior, previa la tramitación por aquél del correspondiente expediente.

Tercera.—Disposiciones que regulan las competencias delegadas:

1.—Las Cédulas de Habitabilidad fueron creadas por Orden de Gobernación de 25 de mayo de 1939; reguladas por Decreto del mismo Ministerio de 23 de noviembre de 1940, que reorganizó la Fiscalía de la Vivienda; extendida su obligatoriedad para todos los edificios destinados a morada humana en virtud de Orden de dicho Ministerio de 16 de septiembre de 1943; aprobado el procedimiento para su expedición por Decreto del de Vivienda de 24 de febrero de 1972, modificado por R. D. 129/1985, de 23 de enero.

2.—La competencia municipal sobre higiene de viviendas se encuentra reconocida por la Ley de Bases de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, Base 24, y Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955, artículos 101.c) y 102.1), y en general, en materia urbanística, por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 9 de abril de 1976, y disposiciones que la desarrollan, complementan y suplen.

3.—La transferencia a la Comunidad Autónoma de las competencias en la materia, le fue conferida por los RR. DD. 466/1980, de 29 de febrero, y 1546/1984, de 1 de agosto, B), 1.ª a).

4.—La exigencia de aportar justificante acreditativo de declaración de alta en la contribución urbana, se encuentra regulada por el artículo 1.º del R. D. 1829/1978, de 15 de julio; y la de tener acreditada la instalación en debidas condiciones de antena colectiva de televisión, está prevista en el artículo 22 de la Ley 49/1966, de 23 de julio, y 9 de la Orden de 23 de enero de 1967.

Cuarta.—Procedimiento municipal para la concesión de Cédulas de Habitabilidad e impugnación en vía administrativa de resoluciones adoptadas al efecto:

1.—Cuando se trate de primera ocupación, la Cédula de Habitabilidad para edificios destinados a viviendas o alojamientos residenciales no acogidos al régimen de protección oficial, se solicitará mediante instancia dirigida al alcalde, acompañada de certificación final de obras, suscrita por arquitecto superior y aparejador o arquitecto técnico, justificante de haber presentado declaración de alta en la contribución territorial urbana, certificado acreditativo de la instalación en debidas condiciones de antena colectiva de televisión y cuestionarios estadístico de edificación y vivienda.

2.—La Oficina Municipal competente, a la vista de la documentación presentada y de las actuaciones que procedan, emitirá el oportuno informe.

3.—Cuando los solicitantes no aporten el certificado final de obras, la Alcaldía requerirá a los técnicos directores de las mismas para su aportación, los cuales vendrán obligados a presentarlo en el plazo de 15 días a contar de aquél en que se haga el requerimiento.

Si transcurrido dicho término, los técnicos requeridos no atendiesen el requerimiento o no alegasen razones bastantes de carácter técnico o de falta de habitabilidad a juicio de la Alcaldía, podrá ésta acordar en resolución motivada que se expida la Cédula previa inspección de los Servicios Técnicos municipales relativa a la comprobación de las condiciones de salubridad e higiene y con reserva de las responsabilidades que pudieran corresponder a los técnicos directores como consecuencia del proceso de dirección de la obra respectiva.

4.—Cuando se trate de segundas y posterior ocupaciones de alojamientos de carácter residencial y de toda clase de viviendas, la Cédula de Habitabilidad se expedirá previa visita de inspección de los Servicios Técnicos municipales.

5.—En todo caso, la Cédula de Habitabilidad será otorgada por el alcalde por sí o por delegación en impresos homologados, facilitados por la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma, en talones numerados.

6.—Contra la resolución de la Alcaldía cabrá recurso de alzada ante la Consejería aludida.

7.—Están exentas de la exigencia de Cédula de Habitabilidad las primeras ocupaciones de viviendas acogidas al régimen de Viviendas de Protección Oficial.

8.—Una vez concedidas las Cédulas de Habitabilidad, el Ayuntamiento, en los 10 primeros días de cada mes, remitirá a la expresada Dirección Regional los cuestionarios estadísticos de edificación y viviendas presentados por los solicitantes de las Cédulas correspondientes al mes anterior.

Quinta.—Funciones que se reserva la Comunidad Autónoma:

Aparte de la resolución de los recursos de alzada que puedan interponerse contra resoluciones del alcalde en la materia, la Comunidad Autónoma se reserva las funciones siguientes:

1.—Velar por el correcto funcionamiento del Servicio delegado y cursar instrucciones al Ayuntamiento para su prestación adecuada.

2.—Dejar sin efecto la delegación por razones debidamente justificadas.

Sexta.—Disposiciones supletorias y finales:

1.—Para lo no previsto por las Normas anteriores, será de aplicación lo establecido en la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre.

2.—Por la Administración Regional y el Ayuntamiento delegado se adoptarán las medidas procedentes para la apropiada ejecución del presente convenio.

3.—Si fuesen modificadas las disposiciones legales que rigen la competencia objeto de delegación, la nueva Normativa que se apruebe sustituirá a la invocada en la Norma Tercera.

Y en prueba de conformidad se firma el anterior convenio en **a**  
 Por el Ayuntamiento: el alcalde-presidente.—Por la Comunidad Autónoma: el director regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

## Consejería de Industria, Comercio y Turismo

**311 DECRETO 25/85, de 29 de marzo, por el que se acepta la donación de terrenos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.**

Por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca se ha acordado la cesión a favor de esta Comunidad Autónoma de un terreno ubicado en el Polígono Industrial de la citada localidad, complementario a la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, cuya parcela total será de diez mil metros cuadrados.

Procediendo la aceptación de dicho inmueble, a propuesta de los consejeros de Economía, Hacienda y Empleo e Industria, Comercio y Turismo y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de marzo de 1985,

### DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con el Art. 24 de la Ley de Patrimonio del Estado, se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de la finca cuya descripción es la siguiente:

—Parcela situada en el Polígono Industrial de Lorca, en la manzana H, con linderos: Norte, parcela ya propiedad de la Comunidad Autónoma aceptada por Decreto 64/84, de 14 de junio; Oeste, la misma parcela anterior; Sur, calle número 3, de anchura 30 metros; Este, otra parcela contigua de la misma manzana. Extensión superficial: 4.850 metros cuadrados.

Dicha parcela, que completa los diez mil metros cuadrados, deberá ser destinada a la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, en el plazo máximo de cinco años y debiendo mantenerse su destino durante los 30 años siguientes a su construcción.

Artículo 2.º El inmueble mencionado deberá ser incorporado al Inventario General de Bienes de esta Comunidad Autónoma e inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad.

Artículo 3.º Por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al excelentísimo señor consejero de Industria, Comercio y Turismo para que concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Murcia a 28 de marzo de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Fracisco Artés Calero**.—El consejero de Economía, Hacienda y Empleo, **José Molina Molina**.

## II. Administración Civil del Estado

### 1. Delegación General del Gobierno

Número 2221

Circular 7/85

La Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cuenca del Segura, en su sesión celebrada en el día de hoy, 28 de marzo de 1985, ha adoptado los siguientes acuerdos:

1.º Programar un nuevo período de riegos, continuado y controlado, desde el próximo día 9 de abril hasta el 30 de septiembre, iniciándose de forma progresiva, y de manera que a partir del día 14 de abril haya caudal suficiente para atender las necesidades de toda la cuenca.

El seguimiento y control de este período de riego se llevará a cabo por esta Comisión, a través de los Organismos competentes, adoptando en todo momento las medidas de variación de caudal y aquellas otras correctoras que estime necesarias.

Hasta el citado día 9 de abril se mantendrá el actual régimen de derivación de caudales.

2.º Asimismo, a partir del día 9 de abril y paulatinamente, se iniciará el riego en las zonas del trasvase, durante el mismo período y con las mismas normas fijadas en el apartado anterior.

3.º Se faculta al Departamento de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Segura

para adoptar las medidas que considere adecuadas en cuanto al uso de los dispositivos de la infraestructura hidráulica de la cuenca.

4.º Por órganos competentes, por las Comunidades de Regantes, Heredamientos, Juzgados de Aguas y demás entidades colectivas de riego, se ejercerán, bajo su directa responsabilidad, las funciones que le vienen atribuidas en cuanto al reparto y buen uso del agua en los correspondientes cauces de su jurisdicción.

Murcia a 28 de marzo de 1985.

El delegado del Gobierno, presidente de la Comisión, **Eduardo Ferrera Kétterer**.